

Serie 'Documentos de Trabajo'

**Elecciones Municipales Venezolanas 2005:  
Un proceso de difícil análisis**

por Jesús Castellanos Vásquez

Septiembre de 2005

## Elecciones Municipales Venezolanas 2005: Un proceso de difícil análisis

por Jesús Castellanos Vásquez

Las elecciones municipales celebradas en Venezuela el 7 de agosto de 2005, pese a los adelantos tecnológicos demostrados, se inscribieron dentro del reforzamiento de una matriz negativa en la opinión pública nacional con respecto a los niveles de confiabilidad y transparencia de la administración electoral, incluso, según lo desprendido en encuestas, hasta en grupos oficialistas<sup>i</sup>, factor que pudiera considerarse como una de las posibles causas del significativo nivel de abstención, el cual alcanzó casi un 70 %. No obstante, sobre esta aseveración somos extremadamente cautelosos, pues hasta la fecha no existen estudio científico que lo corrobore y porque además, argumentaciones alternativas y/o complementarias como el concepto de eficacia política o el bajo interés que suscita este tipo de elecciones en Venezuela, por citar sólo dos, también son potencialmente explicativas de este comportamiento abstencionista.

No fueron pocos los actores, esencialmente provenientes del campo académico, religioso, medios de comunicación, organizaciones sociales y agrupaciones políticas, que sostuvieron la presencia de ventajismo del gobierno en la composición de la cúpula del Consejo Nacional Electoral (CNE)<sup>ii</sup>, por la presunta vinculación con el sector oficial de cuatro de sus cinco Rectores (producto de sus historias políticas anteriores, organizaciones postulantes para la conformación del Poder Electoral o algunas manifestaciones públicas). De hecho y en parte como respuesta a lo anterior, la abstención fue izada como una bandera por algunos dirigentes de oposición, quienes, acogiendo al mandato constitucional que consagra como un derecho y no un deber el ejercicio del sufragio<sup>iii</sup>, instaron al electorado a no votar en señal de protesta, entrando en disputa con otros representantes del “anti-chavismo” los cuales consideraban fundamental, pese a las coincidencias con respecto a las críticas al CNE, votar a objeto de garantizar algunos espacios de poder y mantener en pie, la lucha democrática. Tal diatriba ha dejado por sentado, una vez más, el nivel de fraccionamiento de la dirigencia opositora en Venezuela.

Las principales críticas hacia la administración electoral estuvieron dirigidas, además de lo antes señalado, hacia la formación<sup>iv</sup> y actualización del registro electoral<sup>v</sup>; y el amparaje de una presumible inconstitucionalidad en la fórmula empleada por varios partidos políticos (oficialistas y de oposición),- denominada “Morochas” en el caso de las organizaciones Movimiento V República (MVR) y Unidad de Vencedores Electorales (UVE)-, por vulnerar el principio de la representación proporcional<sup>vi</sup> e incluso de la participación. Tal fórmula consiste en hacer las postulaciones nominales por una de las organizaciones y las postulaciones listas por otra distinta pero asociada en la práctica – campaña electoral incluida -, evitando la sustracción de cuocientes derivados del Método D’Hondt, correspondientes a triunfos nominales (procedimiento del Sistema de Representación Proporcional Personalizado<sup>vii</sup>), lo que acarrea una sobrerrepresentación ligeramente similar a la del sistema electoral segmentado mexicano.

Sobre este punto es necesario aclarar, como lo hiciera en su momento la actual administración electoral venezolana, que en el marco normativo vigente no existe dispositivo alguno prohibitorio de dicha práctica; además, el Consejo Nacional Electoral no es competente a los efectos de hacer interpretación constitucional en materia electoral (aunque para algunas decisiones controversiales usó como argumento el mandato de la Carta Magna referido a la participación).

Siguiendo en esta misma línea, causó sí extrañeza la licencia otorgada por el CNE a la Organización UVE para postular candidatos nominales a las Elecciones Municipales y Parroquiales 2005 (entre el 11 al 15 de abril del año en curso) sin estar debidamente formalizado, tal como consta en la Resolución N° 050803-563 del 03 de Agosto de 2005 (contentiva de la legalización de UVE), publicada en la Gaceta Electoral N° 257 también de fecha 03 de Agosto de 2005, más aún cuando su constitución estuvo cuestionada pues al principio, y según el mismo Presidente de esa organización con fines políticos, Miguel González, solo estaba legalizada en once y no en doce Entidades como lo obliga la legislación vigente en esa materia, a saber, la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (LPPRPyM) (1965). Y porque además ya existía otra agrupación de carácter regional con una denominación fonéticamente igual, a saber Unidad Bolivariana de Equidad (UBE)<sup>viii</sup>, lo cual es violatorio del Artículo 7 de la LPPRPyM. (La Vice Presidente del organismo y Presidenta de la Comisión de Participación Política – Órgano Subordinado del Consejo Nacional Electoral con competencia en la legalización de los partidos políticos-, Sobella Mejías -Rectora asociada con el bando opositor- salvó su voto en la decisión de la mencionada legalización).

Aunado a esto, se observó en este proceso electoral, por primera vez en la historia del partido líder de la alianza oficialista (MVR), una pugna muy intensa de su militancia en diferentes Entidades del país (Distrito Capital, Anzoátegui, Nueva Esparta y Amazonas, por ejemplo) producto de la selección de los candidatos a participar en los comicios Municipales y Parroquiales y en los resultados en dichas consultas internas, todo esto en el marco del cumplimiento de los dispositivos constitucionales que obligan a las organizaciones con fines políticos a elegir a sus candidatos de elección popular en procesos internos<sup>ix</sup>. Es válido acotar que tales asperezas fueron expuestas de forma notoria ante la opinión nacional.

En las elecciones municipales y parroquiales de 2005 se eligieron 2.389 Concejales Municipales, 1.332 por la vía Mayoritario-Nominal, 1.012 por Representación Proporcional-Listas Cerradas y Bloqueadas<sup>x</sup> y 45 Representantes Indígenas a los Concejos Municipales<sup>xi</sup>. De igual forma se convocó la elección de 3.207 Miembros de Juntas Parroquiales (2.093 Mayoritario-Nominal y 1.114 Representación Proporcional-Listas Cerradas y Bloqueadas). Por circunstancias particulares, el llamado también incluyó la elección del Gobernador del Estado Amazonas y los Alcaldes de los Municipios Miranda del Estado Carabobo y Achaguas del Estado Apure. En estos comicios se instaba a participar a 14.301.524 electores: 14.175.751 venezolanos y 125.773 extranjeros<sup>xii</sup> de un total de 26.575.708 habitantes, según las cifras

suministradas por el Instituto Nacional de Estadística (ver Dirección de Estadísticas Electorales del Consejo Nacional Electoral: *Infraestructura Electoral - Elecciones Municipales y Parroquiales 2005*)

La automatización fue, sin duda alguna, el pilar fundamental de este proceso electoral. La generación de una plataforma tecnológica efectiva para el proceso de postulaciones<sup>xiii</sup> vía internet - luego de varios comicios con resultados adversos entre 1998 y 2004- permitió registrar 59.823 solicitudes a nivel nacional<sup>xiv</sup>; la votación automatizada en 25.716 Mesas Electorales (88,27%)<sup>xv</sup> y la incorporación de los 819 Cuadernos de Votación Electrónicos en dos Entidades Federales (Nueva Esparta y Cojedes) en sustitución de los físicos, los cuales estaban directamente conectados a las captahuellas, máquinas que alcanzaron un número de 7.668 en todo el país, son muestras inequívocas de ello.

En cuanto a la votación, similar a lo ocurrido en las elecciones Regionales 2004, el elector debía digitar las opciones directamente en unas Boletas Electorales Electrónicas, y una vez seleccionadas debía tocar la pantalla, ya fuese para corregir (en la opción a cambiar) o ratificar su decisión (en la casilla "Votar")<sup>xvi</sup>. Se establecieron cuatro tipos de Boletas, una Regional (únicamente para la Elección de Gobernador del Estado Amazonas), una Municipal de Alcaldes (exclusivamente para los Municipios Miranda del Estado Carabobo y Achaguas del Estado Apure) una Municipal de Concejales y una Parroquial para Miembros de Juntas Parroquiales.

### **¿Y la Abstención? ¿Cómo debe ser interpretada?**

Según el *Boletín Preliminar del Consejo Nacional Electoral*, una vez considerado el "98,2% de los votos automatizados" la abstención llegó al 69,18%<sup>xvii</sup>, margen inferior al registrado en el año 2000 (76,2%), y en este sentido se ha señalado una reducción de la abstención. Tal "certeza", sin embargo, debe ser analizada en profundidad pues la posibilidad de abstenerse en esta elección, como en ninguna otra oportunidad en Venezuela, fue una estrategia deliberada de algunos sectores políticos opositores, ante lo cual el gobierno, encabezado por el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, representantes del tren ministerial y medios de comunicación oficialistas, hicieron pública la necesidad de convocar a la base del "chavismo" a participar, con lo cual, adicionalmente, se estaría apoyando la institucionalidad democrática (esto, sin contar el fuerte llamado hecho por el Consejo Nacional Electoral en la promoción del voto).

El estudio de la abstención es un tema complejo, y en este caso se recomienda, además de considerar el tipo de elección, reflexionar sobre algunos elementos contextuales tales como los mencionados anteriormente. En Venezuela, en su historia democrática reciente (1958-2005) se han dado cuatro elecciones eminentemente municipales, es decir, de cargos locales: las de Concejales de 1979 y 1984, las Municipales del diciembre 2000 (Concejales y Juntas Parroquiales, además de la celebración de un referendo consultivo sindical), y las celebradas el 07 de Agosto de 2005. Si bien el cargo de Alcalde Municipal es figura del poder público municipal, su

elección se ha insertado dentro de comicios regionales (en 1989, 1992, 1995, - conjuntamente con la elección de Gobernadores de Estado, y de Diputados a las Asambleas Legislativas en los últimos-, y 2004) o en las elecciones nacionales de julio 2000 (Presidente de la República, Gobernadores de Estado, órganos legislativos nacionales y estatales, Representantes a los parlamentos Andino y Latinoamericano, y Cabildo Metropolitano), pudiendo determinar un comportamiento electoral distinto.

Como se observa en el Cuadro 1, las elecciones municipales son comparativamente menos concurridas con respecto a sus pares nacionales, entre otras razones, no sólo por los cargos a elegir, sino también por la cercanía con las elecciones de Presidente de la República y parlamento nacional (las de 1979 y 1984, se llevaron pocos meses después de éstas), o hasta por un posible cansancio, como ocurrió en el 2000 (luego de los referendos consultivo y aprobatorio de abril y diciembre de 1999, respectivamente, la Elección de Asamblea Nacional Constituyente y las fallidas Megaelecciones de Mayo 2000, postergadas y separadas en Julio 2000 y diciembre 2000). De hecho, es de notar que los comicios municipales de 2000 fueron los últimos de un conjunto de eventos electorales o de consulta popular, de allí que el “agotamiento ciudadano” también sea una explicación factible para la baja asistencia.

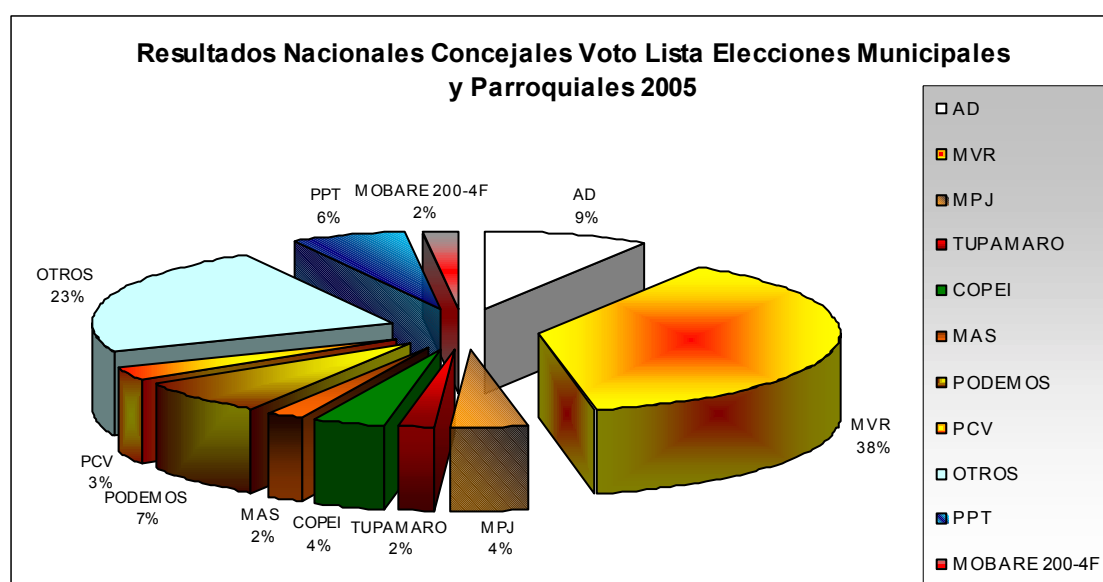
**Cuadro 1. Abstención en elecciones venezolanas 1958/2005**

<b>Año / Tipo de Consulta</b>	<b>% de Abstención</b>
1958 (EN)	6,58%
1963 (EN)	7,79%
1968 (EN)	5,64%
1973 (EN)	3,48%
1978 (EN)	12,43%
<b>1979 (EM)</b>	<b>27,13%</b>
1983 (EN)	12,25%
<b>1984 (EM)</b>	<b>40,70%</b>
1989 (ER)	18,10%
1992 (ER)	50,72%
1993 (EN)	39,84%
1995 (EN)	53,85%
11/98 (ENyR)	47,56%
12/1998 (EP)	36,54%
04/1999 (CP)	62,35%
07/1999 (EANC)	53,77%
12/1999 (CP)	55,63%
07/2000 (ENyR)	43,69%
<b>12/2000 (EM)</b>	<b>76,20%</b>
04/2004 (RRP)	30,30%
2004 (ER)	51,55%
<b>2005 (EM)</b>	<b>69,18 %</b>

Fuente: Dirección de Estadísticas Electorales del CNE

**Glosario:** EN: Elecciones Nacionales; EM: Elecciones Municipales; ER: Elecciones Regionales; ENyR: Elecciones Nacionales y regionales; EP: Elecciones Presidenciales; CP: Consulta Popular; EANC: Elección Asamblea Nacional Constituyente; RRP: Referendo Revocatorio Presidencial

Dado lo reciente de la celebración de las elecciones del 7 de Agosto, en cuanto a los resultados sólo se colocará un gráfico descriptivo de los votos-lista alcanzados por las principales agrupaciones políticas para la elección de Concejales, según lo publicado en la página web del organismo comicial. Es importante destacar que si bien las Mesas Electorales transmitieron directamente a un Centro Nacional de cómputos, los resultados definitivos son emanados por las Juntas Electorales Municipales (en este caso, las elecciones de los Alcaldes de los Municipios Miranda del Estado Carabobo y Achaguas del Estado Apure, Concejales y Miembros de Juntas Parroquiales) o Junta Regional Electoral (Elección del Gobernador del Estado Amazonas). Es pertinente, en una futura entrega, hacer un análisis exhaustivo especialmente en lo relativo a la atomización de las fuerzas opositoras, el fenómeno del fraccionamiento de la fuerza "chavista" con representación de varios partidos políticos de diverso tamaño electoral (MVR, PPT, Tupamaro, PCV, Podemos, Mobare 200-4F) y los niveles de desproporcionalidad electoral.



Fuente: Elaboración del autor a base de datos provistos por la página web del Consejo Nacional Electoral (<http://www.cne.gov.ve>)

### A modo de conclusión: tres hechos relevantes y la observación internacional

Tres hechos acontecidos el día de las elecciones son de obligatoria mención. El primero, el comportamiento cívico demostrado por la ciudadanía, tanto la que ejerció su derecho al voto como el que se abstuvo, ratificando su alto nivel de cultura democrática, sin ningún hecho violento que lamentar. El segundo lo constituye la prórroga anunciada por la Junta Nacional Electoral del horario para las votaciones, primero hasta las 6:00 y luego hasta las 7:00 p.m.; el marco normativo sobre este aspecto, recogido en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998)<sup>xviii</sup> y en las "Normas para la Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio de las Mesas Electorales en las elecciones de Gobernador o Gobernadora del estado Amazonas, Alcalde o Alcaldesa de los municipios Achaguas del estado Apure y Miranda del estado

Carabobo, y Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales del 2005”, Resolución N.º 050622-286 de fecha 22 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Electoral N.º 251 del 4 de julio de 2005, establece que el horario es hasta las 4:00 p.m., “salvo que se encuentren electores en espera de ejercer su derecho al voto<sup>xix</sup>”.

A pesar de ello, la Junta Nacional Electoral, Órgano Subordinado del Consejo Nacional Electoral, tomó dicha decisión de forma similar a lo ocurrido en el Referendo Revocatorio Presidencial del 15 de Agosto de 2004, con la gran diferencia que según lo transmitido por medios de comunicación audiovisuales y radiales, la asistencia para los comicios municipales y parroquiales del 2005 fue significativamente baja durante toda la jornada. Ante la lógica interrogante, el Presidente del organismo, Dr. Jorge Rodríguez, explicó que estudios técnicos e incluso información arrojada por las captahuellas determinaban la necesidad de la extensión.

Tal medida acarreó críticas, no sólo de sectores opositores, sino incluso de los partidos políticos oficialistas participantes: Movimiento de Democracia Directa (MDD) y Tupamaro, quienes en los momentos que se concluye el presente análisis se encuentran apostados en la sede del CNE y de algunas Oficinas Regionales Electorales del resto de país reclamando los resultados y anunciando fraude -sin prueba alguna-, entre otras razones, por la figura de las “morochas” y por la prórroga, en la que “presuntamente” se modificaron los resultados en el lapso comprendido entre las 4:00 y las 7:00 p.m. del día de las elecciones.

El tercer evento a nuestro entender trascendental, fue la alocución del Presidente de la República, inmediatamente posterior a su ejercicio del sufragio, es decir, en horario de votaciones, en presencia de todos los medios audiovisuales nacionales y observadores internacionales dentro de las instalaciones de su Centro de Votación, en donde se pudo constatar, sin la menor duda, un discurso proselitista potencialmente favorecedor a las fuerzas que lo apoyan, a pesar a las restricciones existentes en el marco normativo vigente, en particular las “Normas sobre publicidad y propaganda de la Campaña electoral en las elecciones de Gobernador o Gobernadora del Estado Amazonas, Alcalde o Alcaldesa de los Municipios Achaguas del Estado Apure y Miranda del Estado Carabobo, y Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales del 2005”, Resolución N.º 050526-298 de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Electoral N.º 247 del 7 de junio de 2005. Hasta el momento no ha habido ningún tipo de pronunciamiento definitivo oficial al respecto.

Para finalizar, tenemos que el papel de la observación internacional en Venezuela a raíz de los últimos procesos, ha resultado también un asunto complejo cuya interpretación merece una mirada más exhaustiva de la que hasta la fecha ha sido efectuada y que tampoco se pretende hacer en este resumido esfuerzo. La participación más importante desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo fue la del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) y la Unión de Organismos Electorales (UNIORE)<sup>xx</sup>. Por cierto sobre el primero se recogió en buena parte de la prensa nacional críticas sobre su supuesta vinculación con la administración electoral,

entendido esto como parcialidad, quizás por la matriz de opinión existente sobre el CNE o por la responsabilidad asumida por dicho órgano internacional -de fama y prestigio internacional-, de auditar el registro electoral venezolano. Declaraciones como la hecha en prensa nacional por Jorge Valverde, Oficial de programas de CAPEL, con toda seguridad avivó sentimientos encontrados en la opinión pública, en el contexto de lo antes descrito: “Me parece terrible, independientemente de las motivaciones políticas que haya, porque si la gente no participa en los procesos electorales, ¿cuál es la opción?: ¿la subversión, la guerra civil? Me parece extraño que esos llamados salgan de algunos partidos”<sup>xxi</sup>.

## Notas:

<sup>i</sup> Ver “Confianza en el CNE cae a 42,7%” *El Universal* 01/08/2005. Pág. 1-12 (<http://www.eluniversal.com>)

<sup>ii</sup> Cuerpo designado por el Tribunal Supremo de Justicia (T.S.J) en un mecanismo distinto al contemplado en el marco constitucional y legal vigente, consecuencia de la declaratoria de una omisión de la Asamblea Nacional –órgano facultado para el nombramiento del CNE-, por parte del órgano jurisdiccional venezolano, en el año 2004. Cabe destacar que la directiva actual fue parcialmente modificada también por el TSJ, entre otras razones, por la renuncia de su Vice Presidente Ezequiel Zamora, y la salida de su Presidente Francisco Carrasquero, al ser nombrado, pocos meses después de la consulta revocatoria, como Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia en un marco de grandes críticas por una presunta parcialidad en el procedimiento, ascendiendo en su lugar quien fungiera como Presidente de la Junta Nacional Electoral, Dr. Jorge Rodríguez, manteniendo ambos cargos. Para más detalles, especialmente del origen de esta situación Ver Castellanos Vásquez, Jesús. *La administración electoral en Venezuela y los nuevos retos derivados de la Constitución de 1999*. En <http://www.iidh.ed.cr/capel/>

<sup>iii</sup> Artículo 63 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999)

<sup>iv</sup> Con especial atención en los mecanismos instrumentados para el otorgamiento de la nacionalidad y la cédula de identidad, insumos para su conformación aunque no son competencias directas del CNE

<sup>v</sup> De hecho, representantes del Grupo Súmate y otros electores introdujeron el 20/07/2005 un recurso contencioso electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia solicitando, un amparo cautelar contra las “acciones y omisiones en las que ha incurrido el CNE, con miras a los próximos comicios locales del 07 de agosto de 2005, consistentes en: i) publicar de forma incompleta el Registro Electoral y las listas de electores; y ii) modificar circunscripciones electorales fuera del lapso de doce (12) meses legalmente establecidos y son la previa aprobación de la Asamblea Nacional”. Tal recurso fue declarado improcedente (para más información ver Expediente N.º AA70-X-2005-000014 en <http://www.tsj.gov.ve>)

<sup>vi</sup> Artículo 63, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999)

<sup>vii</sup> Para mayor información en cuanto al funcionamiento del Sistema electoral y de elección venezolano Ver Artículos 16, 19-20 Estatuto Electoral del Poder Público (EEPP) (2000) en <http://www.cne.gov.ve>

<sup>viii</sup> Ver. “Morocha” del MVR sin aprobación. *El Universal* 31/07/2005. pág. 1-14 (<http://www.eluniversal.com>) (Una parte de la información es confusa pues en la legislación vigente está expresamente prohibido la utilización de los símbolos patrios y del nombre de Simón Bolívar)

<sup>ix</sup> Artículo 67, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999)

<sup>x</sup> El Sistema electoral y de elección aplicado para Concejales y Juntas Parroquiales es el de Representación Proporcional Personalizado: 60% Mayoritario en circunscripciones nominales y 40% por Representación Proporcional- Listas Cerradas y Bloqueadas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral del Poder Público, norma emanada por la Asamblea Nacional Constituyente para



regular exclusivamente el proceso electoral de Mayo 2000 (postergado y separado), utilizada aún ante la ausencia de una ley de procedimientos electorales acorde con el mandato constitucional de 1999, lo cual ha generado múltiples críticas dada la existencia de otra ley electoral (Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política 1998), que si bien es anterior a la CRBV, se mantiene vigente en algunos puntos pues no colida con ésta).

<sup>xi</sup> Por mandato constitucional (Artículo 125 y Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Republica Bolivariana de Venezuela) se deben elegir Representantes Indígenas en los cuerpos legislativos nacionales, estatales y municipales, en aquellos lugares donde existiesen asentamientos indígenas significativos.

<sup>xii</sup> Artículo 64, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999)

<sup>xiii</sup> Sólo como mención se cita un dispositivo formulado en el proceso de postulación establecido a pocos días de su ejecución (Resolución N° 050401-179 del 01/08/2005 publicado en *Gaceta Electoral* N° 240 del 08/04/2005), en el que se exigía a las organizaciones postulantes presentar, a fin de garantizar los derechos de la mujer, las candidaturas de forma “alternativa y paritaria”, en los comicios de “cuerpos deliberantes nacionales, municipales y parroquiales”. Tal medida pareciera no fue acatada en la práctica, según lo recogido en las bases de postulaciones a nivel Nacional, por Municipio, cargo y tipo de elección publicadas en las Gacetillas Electorales. Elecciones Municipales y Parroquiales 2005.

<sup>xiv</sup> Extraído de Poder Electoral, *Sufragio La revista del Poder Electoral*, Junio/2005, págs. 09-10

<sup>xv</sup> Se crearon 9.270 Centros de Votación, de los cuales 6.561 (70,78%) eran automatizados y 2.709 (29,22 %) Manuales (En Consejo Nacional Electoral. Manual de Totalización, Adjudicación y Proclamación. Elecciones Municipales y Parroquiales 2005)

<sup>xvi</sup> Ver Elecciones Regionales en Venezuela 2004. ¿Elecciones Revolucionarias? en <http://www.observatorioelectoral.org>

<sup>xvii</sup> (Ver <http://www.cne.gov.ve/NoticiaDetallada.php?id:3499>)

<sup>xviii</sup> Artículo 158 de la Ley Orgánica del Sufragio y participación Política (LOSPP) (1998)

<sup>xix</sup> Artículo 30 de las Normas para la Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio de las Mesas Electorales en las elecciones de Gobernador o Gobernadora del estado Amazonas, Alcalde o Alcaldesa de los municipios Achaguas del estado Apure y Miranda del estado Carabobo, y Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales del 2005

<sup>xx</sup> Sobre la lista de observadores internacionales invitados por el CNE para las Elecciones Municipales y Parroquiales 2005, se recomienda ver: <http://www.cne.gov.ve/noticiaDetallada.php?id=3474>

<sup>xxi</sup> “Observadores lamentaron falta de ofertas electorales”, *El Universal* 07/08/2005, pág. 1-8 (<http://www.eluniversal.com>). Sobre este punto es importante acotar la prohibición expresa a “emitir declaraciones a los medios de comunicación social o publicar remitidos o escritos que exterioricen las opiniones del observador u observadora internacional durante el proceso electoral. Artículo 8, numeral 4 de las Normas sobre el régimen de la observación electoral internacional de las elecciones del 07 de Agosto en las que se elegirán las autoridades de los concejos municipales y Juntas Parroquiales. Resolución N° 050511-257 del 11 de mayo de 2005, publicada en la Gaceta Electoral N. 245 de fecha 27 de mayo de 2005